



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3200-SPA-1899** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Calzada Taxqueña, número 1926, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Calzada Taxqueña, número 1926, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24, señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado como el lugar en donde acontecen los hechos motivo de denuncia, conforme se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, de la cual se desprende que el domicilio correcto del inmueble en cuestión es Calzada Taxqueña, número 1926, colonia San Francisco Culhuacán barrio San Juan, Delegación Coyoacán. En cuanto a los hechos denunciados, el personal actuante se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien una vez enterado del motivo de la visita, así como de los lineamientos jurídicos aplicables en materia de bienestar animal se identificó como el propietario del lugar, permitiendo el acceso a su domicilio a fin de que se observaran las condiciones en que habitan los caninos; ubicados en la azotea del inmueble, se constató la existencia de tres ejemplares caninos: un ejemplar macho, de talla mediana, raza bóxer, color café con blanco; un ejemplar hembra, de talla mediana, raza pastor alemán, color café con negro y un ejemplar hembra, de talla chica, criollo, color blanco, todos con una condición corporal ideal, siendo sus costillas fácilmente palpables, con un mínimo recubrimiento de grasa, además de observarse la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba y un pliegue abdominal evidente. Cabe señalar que los ejemplares motivo de denuncia se encontraban libres al momento de la visita.

Se observó un recipiente con capacidad de veinte litros, utilizado para la hidratación de los animales, el cual contenía agua al momento de la visita. Asimismo, quien atendió la diligencia refirió que los animales son alimentados con croquetas, las cuales indicó son proporcionadas dos veces al día.

En cuanto al comportamiento de los caninos, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; además, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que no se observan signos de estrés. Asimismo, no se detectaron lesiones evidentes en ninguno de los ejemplares.

Adicionalmente, quien atendió la diligencia mostró las cartillas de vacunación de dos de los caninos, en las cuales obra el registro de vacunación correspondiente; no obstante, se le exhortó a brindar la atención correspondiente al tercer ejemplar, así como a continuar brindándoles la atención médica mediante el esquema de vacunación a los otros dos caninos de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Respecto al lugar de alojamiento de los ejemplares, se trata de la azotea del inmueble, en donde cuentan con una casa de lámina para el resguardo de los animales; no obstante se hizo la observación al visitado de acondicionar el espacio para el resguardo de los animales; petición que fue atendida, toda vez que el propietario de los ejemplares, de manera voluntaria, colocó una casa adicional. Cabe aclarar que el lugar de alojamiento se encontraba limpio al momento de la visita.

Derivado de lo anterior, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de tres ejemplares caninos: un ejemplar macho, de talla mediana, raza bóxer, color café con blanco; un ejemplar hembra, de talla mediana, raza pastor alemán, color café con negro y un ejemplar hembra, de talla chica, criollo, color blanco, alojados en el inmueble ubicado en Calzada Taxqueña, número 1926, colonia San Francisco Culhuacán barrio San Juan, Delegación Coyoacán.
- Al interior del inmueble en cuestión, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los ejemplares caninos referidos cuentan con los cuidados de bienestar y características siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla
 - ✓ Documentación que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente
 - ✓ Condición corporal adecuada
 - ✓ Comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al propietario de los ejemplares a brindar la atención médico veterinaria correspondiente al ejemplar que no contaba con cartilla de vacunación, así como a continuar brindándole la atención médica mediante el esquema de vacunación a los otros dos caninos de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.
- Se hizo la observación al propietario de los ejemplares de brindar un mayor espacio para el resguardo de los animales, petición que fue atendida mediante la colocación de una casa adicional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGGH/YEH/DHA/lfgb

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400